

DECRETO ALCALDICIO N°\_\_\_\_\_396

PICA, 3 1 JUL. 2020

# ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

# VISTOS:

1.-El Decreto Alcaldicio Nº 467 del 6 de diciembre de 2016 en que asume como alcalde de la comuna de Pica don Iván Infante Chacón;

2.- El decreto Nº 4 de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria, por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones;

3.-Decreto Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, el cual tendrá una vigencia de 90 días, comenzando a partir de las 00:00 horas del jueves 19 de marzo.

4.- Decreto 269, de fecha 12 de junio de 2020, Del Ministerio de Interior, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad en el territorio de Chile, por el lapso que indica;

5.-El articulo 4º y demás pertinentes del Código Sanitario.

6.-El Decreto Alcaldicio Nº 190 de fecha 17 de marzo que declara Situación de Emergencia Sanitaria en la Comuna de Pica, debido al brote de COVID-19 en el territorio nacional.

7.-El Decreto Alcaldicio Nº 205 de fecha 31 de marzo que amplía el plazo del Decreto Alcaldicio Nº 190, sobre Situación de Emergencia Sanitaria en la Comuna de Pica, debido al brote de COVID-19 en el territorio nacional.

8.-El Certificado de Acuerdo Nº 52 de fecha 9 de abril de 2020, mediante el cual certifica que en sesión extraordinaria N° 08, el Concejo Municipal de la Comuna de Pica aprueba la ordenanza municipal sobre uso de mascarillas en espacios públicos, recintos y vehículos que indica, de la comuna de pica, por brote del covid-19.

9.- Lo establecido en los artículos 1º y 4º letras b) ,j), 12º, 56º,63º letra i) 65 º letra l) 79 letra b) y demás artículos pertinentes de la ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

# CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró, el COVID -19, como Pandemia, y por tanto es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.



- 2.-Que, en nuestro país, el día 03 de marzo, se reportó el primer caso de contagio, número que ha aumentado al día de hoy, a la suma de 5792 contagios y 57 fallecidos.
- 3.-La necesidad, de impartir instrucciones por parte de la municipalidad de Pica, para enfrentar la alerta sanitaria, por el brote del Coronavirus, dispuesto por el Ministerio de salud a fin de dar la debida protección tanto a la protección de la población como a los funcionarios públicos, especialmente a quienes cumplen funciones de atienden público.
- 4.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio Nº 190 de fecha 17 de marzo de 2020 se declara Emergencia Sanitaria en la Comuna de Pica disponiendo una serie de medidas, y su ampliación por quince días más mediante Decreto Alcaldicio Nº 205, de fecha 31 de marzo de 2020.
- 5.- Que, los habitantes de la comuna de Pica, ascienden a 9290 personas, donde gran parte de su población son adultos mayores, que se encuentran en situación de riesgo ante esta pandemia, sumado al hecho de que nuestra comuna recibe a gran cantidad de trabajadores, que ejecutan labores en el ámbito de la minería y demás proyectos, en la comuna.
- 6.- Con fecha 03 de abril del presente año se confirma, el primer caso de contagio por COVID-19, en la comuna de Pica y a esta fecha ya son dos los contagiados, confirmados por el Servicio de Salud.
- 7.- Los aumentos de contagios por Covid-19 en la Comuna de Pica.
  - 8. -La OMS y en MINSAL, han indicado y recomendado, el uso de mascarillas, a fin de evitar y prevenir contagios en la población.
- 9.- Que, el Ministerio de Salud, decretó el uso obligatorio de mascarillas en el transporte público y privado remunerado. La medida rige desde las 5 de la madrugada de este miércoles 8 de abril, a fin de evitar contagios en espacios cerrados.
- 10.- En atención al incremento y propagación progresiva del COVID-19, en nuestro país, se ha decidido, establecer en forma excepcional y transitoria todas aquellas medidas tendientes a limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos y de quienes transiten por los espacios públicos de la comuna de Pica.

#### **DECRETO:**

I.- APRUÉBASE, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES DURANTE TOQUE DE QUEDA Y EMERGENCIA POR PANDEMIA EN LA COMUNA DE PICA.

**Artículo 1°:** Esta ordenanza regirá en forma excepcional y transitoria con la finalidad de prevenir y controlar los contagios de COVID-19 en la comuna de Pica, mientras esté vigente el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad sanitaria, y mientras esté vigente el toque de queda.



**Artículo 2°:** Aplíquese, en forma excepcional y transitoria la siguiente medida preventiva de SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN, de lunes a domingo en el horario decretado de toque de queda, esto es a contar de las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, el desarrollo de aglomeraciones en el contexto de reuniones, tales como: fiestas, cultos religiosos, y otros; en bienes nacionales de uso público y/o inmuebles particulares ubicados en la comuna de Pica, entendiéndose las localidades d: Pica, Matilla, Valle de Quisma, Cancosa y Lirima.

Se considerará como aglomeración la reunión de más de 10 personas en dichos bienes.

**Artículo 3º:** Quedará prohibido, todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, basta que el ruido cause molestia por su intensidad y duración para que se denuncie, ya sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública, inmuebles particulares, locales destinados al comercio, iglesias, casas religiosas, plazas, recintos deportivos, establecimientos educacionales, edificios públicos, así como el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos molestos al exterior. La responsabilidad de los actos o hechos (ruidos) se extenderá a los dueños o poseedores de los bienes inmuebles y muebles.

**Artículo 4°:** En cuanto al funcionamiento de las ferias libres, el Sr. Alcalde estará facultado para poder definir, lugares, tipos de puestos de venta, condiciones y días de funcionamiento; mientras se mantenga la alerta sanitaria dictada por la autoridad competente.

**Artículo 5°:** Los feriantes tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Respetar la delimitación asignada por la municipalidad de los espacios de cada puesto, separados unos puestos de otro, de a lo menos con 1 metro de distancia.

- 2.- En cuanto a la instalación de la feria y sus puestos, en primer lugar; estarán ubicados aquellos feriantes que vendan productos alimenticios y de primera necesidad; intercalándose con un metro de distancia de aquellos puestos, se podrán instalar aquellos comerciantes que vendan otros productos que no sean alimentos; a fin de que éstos, puedan percibir ingresos y apalear las consecuencias económicas de esta pandemia.
- 3.- Disponer la entrada a la feria en una sola dirección y la salida al final de esa dirección, evitando que se enfrenten unos con otros y con la finalidad de evitar aglomeraciones en los pasillos.
- 4.- Informar mediante carteles o avisos a los miembros de la comunidad de asistir a las ferias una persona por familia a efectuar compras y evitando la concurrencia de niños y de adultos mayores.
- 5.- Mantener buenas condiciones de aseo, teniendo a disposición de los usuarios, alcohol gel, manteniendo limpio su área de trabajo, con lavado de manos, uso de mascarillas, guantes e instalación de una barrera de protección entre el feriante y el usuario.



## **NORMAS GENERALES:**

1.- Respetar el control de entrada como de salida dispuesta por la Municipalidad, así como también el número de personas que podrán entrar por turnos establecidos por los fiscalizadores municipales.

2.- Toda persona que concurra a la feria deberá hacerlo con mascarillas y guantes (en caso de contar con disponibilidad de este último), pasar por el punto de sanitización, control de temperatura y uso de alcohol gel antes de su ingreso.

3.- Respetar el estricto horario de funcionamiento de la feria en este periodo de pandemia, el cual será reducido.

**Artículo 6°:** Con la finalidad de regular los lugares y/o sectores de tránsito y estacionamientos, en el sector de funcionamiento de las ferias libres, en la comuna de Pica, mientras se mantenga la alerta sanitaria dictada por la autoridad competente y asegurar la integridad física de los peatones que transitan alrededor de las ferias libres de la comuna de Pica, deberá restringirse, dentro de un plazo determinado, el tránsito y estacionamiento de vehículos privados motorizados, no obstante se deja presente que esta restricción no deberá extenderse para vehículos municipales, de Carabineros de Chile y de Emergencia.

Artículo 7°: PROHÍBASE, los días sábados y domingos desde las 8:30 a 15:30 horas, a contar desde el día en que se apruebe la siguiente ordenanza, hasta cuando se mantenga la alerta sanitaria dictada por la autoridad competente, el tránsito y estacionamiento de vehículos motorizados privados, en los alrededores del sector donde funcionan las ferias libres, que comprenden las calles colindantes; Bolívar entre Arturo Prat y Carlos Condell.

**Artículo 8°: AUTORÍZASE**, a fleteros u otros sujetos de comercio que realicen actividades de transporte de carga para suministrar bienes y productos a los feriantes; cutos puestos comerciales se encuentran dentro de las ferias libres y radio de restricción, para ingresar sus vehículos a tales sectores desde las 06:00 AM., hasta las 8:30 AM. Desde el día 01 de agosto de 2020 hasta cuando se mantenga la alerta sanitaria dictada por la autoridad competente.

Artículo 9°: AUTORÍZASE, solamente habilitados como lugar de estacionamiento para vehículos particulares, furgones, camiones y otros vehículos menores, deberán ser realizado en calle Simón Bolívar, intersección con calle Carlos Condell, ubicado en el sector costado sur del Liceo Padre Alberto Hurtado.

**Artículo 10°:** La presente ordenanza regirá o tendrá vigencia desde su publicación en la página web institucional de la Municipalidad y hasta que se dé término a la alerta sanitaria, por la autoridad competente. Sin perjuicio de dejar presente que esta ordenanza podrá ser prorrogada o dejada sin efecto anticipadamente, si las circunstancias lo ameritan.

**Artículo 11°:** La Fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, que serán determinados por Decreto Alcaldicio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, del Ministerio Público, de la Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas.



**Artículo 12:** El conocimiento y sanción a las infracciones de esta Ordenanza, corresponderá al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Pica, quien aplicara multas a beneficio fiscal, de acuerdo a lo señalado en los artículos 204 y siguientes de la Ley N° 18.290, contemplando las sanciones para casos de reincidencia. Multas que van entre 1 a 5 UTM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal, en el caso de que los actos sean además, constitutivos de delitos.

II. PÚBLIQUESE, la presente Ordenanza en la página web de la llustre Municipalidad de Pica.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS O'RYAN VÁSQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

IVAN INFANTE CHACÓN ALCALDE

## **DISTRIBUCIÓN:**

Carabineros de Chile
Juzgado de Policía Local de Pica
Administración Municipal
Administración y Finanzas
Dirección Seguridad Pública
Dirección de Salud Municipal
Secretaria Municipal
Jurídico
Archivo